

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dinane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

El Excmo. Sr. Ministros de la Gobernacion comunica á este Centro, con fecha 24 de Setiembre último, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de realizar en el ramo de Sanidad marítima las necesarias economías, á fin de dar cumplimiento al Real decreto de 20 del mes actual, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Direcciones de Sanidad de los puertos de Bonanza, Torrevieja, Mahon, Villanueva y Geltrú, Algeciras y Carril, de segunda clase la primera y de tercera las restantes, se reduzcan desde 1.º de Octubre próximo á la cuarta categoría en el orden de clasificacion de estas dependencias.

2.º Que desde 1.º del citado Octubre queden suprimidas las plazas y las consignaciones de material de las Direcciones de cuarta clase de Santa Pola, Ciudadela, Sóller, Mataró, San Fernando, Tarifa, Benicarló, Puerto de la Selva, San Felu de Guixols, Deva, Ribadeso, Santiúcar de Guadiana, Torre del Mar, San Pedro del Pinatar, Luarca, Tapia, Mariu y San Vicente de la Barquera.

3.º Que el servicio de admision y despacho de buques de cabotaje y del extranjero en las referidas Direcciones de cuarta clase se practique en la forma dispuesta por Real orden de 31 de Marzo de 1885 (Gaceta del 4 de Abril), mediante propuesta, elevada por los Alcaldes, del Médico del pueblo que haya de desempeñar el cargo de Director, el cual ha de ser retribuido por el Ayuntamiento y comercio de la lo-

calidad, y nombrado por este Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento »

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes de las poblaciones interesadas y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Sres. Gobernadores de las provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellon, Gerona, Guipúzcoa, Lugo, Huelva, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra y Santander.

Resultando de las noticias comunicadas por el Sr. Gobernador general de las islas Filipinas que se han presentado casos de cólera en algunos pueblos y en la capital de dichas islas:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, Real orden de 17 de Mayo de 1880 (Gaceta del 21), regla 2.ª; caso 2.º; Real orden de 31 de Marzo último, regla 13, y orden 10 de Diciembre de 1874 (Gaceta del 13);

Esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. se imponga á las procedencias de las islas Filipinas la cuarentena correspondiente, con arreglo á las disposiciones citadas.

Lo que comunico á V. S. para conocimiento de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

Providencias judiciales.

DON ANTO LIN MOSQUERA Y MONTES, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la designacion de los ocho vocales que, bajo la presidencia del

que provee, han de constituir la Junta del partido para la formacion de las listas de Jurados, cuyo acto tendrá lugar á los tres dias de haberse publicado este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Reinosa y Octubre cuatro de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

DON RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de instruccion de la villa de Castro-Urdiales y su partido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de veinte de Abril último y en el artículo treinta y uno de la ley que establece el juicio por jurados, hago saber: que en la sala audiencia de este Juzgado á la hora de las diez de la mañana del quince del corriente se verificará el sorteo de mayores contribuyentes por territorial é industrial á que se refiere el artículo citado para la designacion de seis de los vocales de la Junta de partido ó distrito que ha de formar la segunda lista de jurados del mismo.

Dado en Castro-Urdiales á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramon Irurozqui.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado, Manuel Martinez.

D. CELESTINÓ BLANCO MARTINEZ, Juez municipal de esta villa, encargado de este Juzgado instructor por ausencia del propietario en uso de licencia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de la ley de 20 de Abril último estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos, hago saber: Que en el día 12 del corriente y hora de las once de su mañana se verificará en sala de audiencia de este Juzgado y en acto público el sorteo para la designacion de los seis vocales que, en concepto de contribuyentes, hayan de constituir, con los de derecho propio, la Junta de este partido encargada de la formacion de las segundas listas

San Vicente de la Barquera 1.º de

Octubre de 1888.—Celestino Blanco Martinez —Por mandado de S. S.ª, Ignacio María Gutierrez.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA, Juez de instruccion del partido de Santoña.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instruccion el día diez y seis del corriente mes á las diez de su mañana al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formacion de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Santoña á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Miguel Lopez —El Secretario, Juan Fernandez Campero.

BANCO DE ESPAÑA SANTANDER.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible señalado con el número 5.967, expedido por esta Sucursal en 3 de Enero de 1887, de pesetas nominales 6 000 en Deuda amortizable al 4 por 100, á nombre de don Juan Carrera Saiz, á instancia del interesado se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 del corriente, fecha de la insercion del primer anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho término sin reclamacion de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo resguardo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 9 de Octubre de 1888.—El Secretario, Ramon Esquivias.

Se cede un gabinete amueblado con asistencia ó sin ella. No es casa de huéspedes. En esta imprenta se darán más detalles á la persona que le convinga.

NÚM. 43 = NOJA (1)

EFECTOS PÚBLICOS Ó VALORES EN PAPEL DEL ESTADO.

NOMBRES de los pueblos á quienes pertenecen.	CLASE de los valores.	SERIE y numeración de los mismos.	CAPITAL que representan. Pesetas Cts.	INTERESES que averguen anualmente. Pesetas Cts.	ESTADO actual de la conversión y liquidación.	SUMAS realizadas. Pesetas Cts.	SUMAS pendientes de cobro. Pesetas Cts.	SITIO donde se hallan depositados los valores y nombre del apoderado ó Administrador.	FIANZA prestada por el mismo.	CANTIDADES que como intereses se incluyen en el presupuesto.	OBSERVACIONES
Noja.	Lámina.	6.702	4.920 95	76 83	Convertida en 1884.	249 66	249 66	En el archivo del Ayuntamiento.	>	76 83	Habiéndose pedido anteceden- tes acerca de los verdaderos in- tereses de estos valores, ha ma- nifestado que los consignados son los que han ingresado en arcas municipales despues de deducir gastos de comisor, tim- bre, etc., etc.
Idem.	Título.	1.882	9.960	236 54	Idem.	473 80	118 27	Banco de España.	>	398 40	

NOTA.—Se ha prevenido á la corporacion la necesidad de atender á la seguridad de estos valores.

NUM. 44 = ONGAYO

Ayuntamiento de Ongayo.	Inscripcion del 4 por 100.	5.638	6.073 46	243 01	Convertida en el año de 1884.	892	>	D. J. Manuel Pando, de Santander.	Ninguna.	243 01
Cortiguera. Tagle.	Idem.	1.037	238 06	9 52	Idem id.	38 08	>	Idem.	>	9 52
Ayuntamiento de Ongayo.	Idem.	1.038	873 38	34 93	Idem id.	139 68	>	Idem.	>	34 93
	Resguardo el 80 por 100 de bienes de propios.	19	3.600	144	Idem 1887.	141	>	Idem.	>	144

NOTA.—Este Gobierno ha transmitido las instrucciones convenientes para que se atiendan á la seguridad de estos efectos.

NÚM. 45 = PENAGOS

Penagos, Arenal y Sobarzo.	Inscripcion del 4 por 100.	6.308	4.454 85	178 19	Convertida.	579 02	222 70	En Santander, en poder de don Leopoldo Argos	>	>
Idem, idem idem.	Idem.	8.116	147 27	5 89	Idem.	19 11	7 35	Idem.	>	>
Ayuntamiento.	Idem.	843	3.799 27	151 97	Idem.	493 87	187 95	Idem.	>	151 97

NOTA.—Se han hecho por este Gobierno las advertencias oportunas respecto á la fianza y seguridad de los efectos reseñados.

(1) Véase el *Boletín oficial* anterior.

(Se continuará.)

Segun manifestacion de la Al-
caldia los intereses de las dos
primeras inscripciones se entro-
gan á los Presidentes de las Jun-
tas de los pueblos respectivos.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y lmites.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Buesga.	Canal honda y Las Colinas.	Mentera Barruelo.	100	Haya y avellano.	150	Poda sin permitirse el descabezamiento y matarrasa de avellano.	Robillo: N. Jurisdiccion de Voto, E. idem de San Bartolomé, S. Carretera de la Braza y O. Jurisdiccion de Ogarrío.	3 Hogares. Gratuita.		
Idem.	La Garma y Los Costales.	Riva.	69	Haya.	69	Extraccion de las muertas y ro-dadas.	Todo el monte.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	1	Roble.	2	Corta por el pié de dos troncos inmadurables.	Ricote.	4 Idem.	Idem.	
Idem.	Los Trillos.	Matienzo.	100	Haya.	150	Entresaca de piés menores de 40 centímetros de circunferencia mal configurados.	Pesebreras: N. Hoyo Los Trillos, E. y S. Sierra Calva y O. Senda de casa de Lucas Sañudo. Maza del Carrascal: N. Jurisdiccion de Ampuero, E. y S. Carreteras y O. Fincas particulares	3 Idem.	Idem.	
Rasines.	Carrascal.	Cereceda.	100	Carrasco.	150	Matarrasa.	Liaguío: N y S. Carreteras, E. Sierra Calva y O. Peña de Gerredo.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Balseca.	Rasines.	260	Alborto y agracio.	330	Idem.		3 Idem.	Idem.	
Idem.	Ruhermosa.	Ojebar.	1000	Roble, avellano, alisa y acebo.	1000	Poda y entresaca de roble, dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados y matarrasa de las demás especies.	Ladera del Conde: N. Regato de las Tovas, E. Carretera del Alta, S. Corta anterior y O. Rio de Las Barcenillas.	6 Subasta.		8 de Noviembre á las 11 de su mañana.
Idem.	Idem.	Idem	160	Roble y acebo.	240	Poda de roble y matarrasa de acebo.				
Idem.	Quintana y Ru-grande.	Rasines.	300	Roble.	300	Poda sin permitirse el descabezamiento.	Lavadejo: N. Carretera de la Brenia, E. Hondera del Salce, S. carretera de la Sieve y O. Rio de la Ceña.	3 Hogares. Idem.		
Soba.	Peña Ballina.	Aja.	30	Roble y haya.	45	Idem.	Rugrande: N. Regato de Calleja Ciega, E. Sierra Calva, S. Fincas particulares y O. Carretera de Sotombo.	4 Subasta.		8 de id. á las 11 y 1/2 de idem.
Idem.	La Cubilla.	Incedo.	14	Encina y agracio.	20	Poda de encina y matarrasa de agracio.	Pontón: N. Regato de los Rios, E. Peña de Ballina, S. Carretera de Aja y O. Fuente de Cerroherboso.	2 Hogares. Idem.		
Idem.	Espinos.	Lavin.	16	Roble.	24	Poda.	Pozza de Rosantios: N. Jurisdiccion de Rozas, E. Carretera, S. Casañalera de Mencia y O. Camino de la Cubilla.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Leñero.	Regules.	30	Roble y agracio.	45	Poda de roble y matarrasa de agracio.	Gándara: N, E. y S. Sierra Calva y O. tres marcos puestos en igual número de árboles.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	El Pindo.	La Revilla.	20	Encina.	30	Poda.	Callejuelo: N. y O. Carretera de Cuesta la Trocha, E. Arroyo y S. Mies de Soto.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Bortal.	Rozas.	30	Alborto y agracio.	15	Matarrasa.	Arroyo: N. Regato de la Cañada, E. Jurisdiccion de Fresnudo, S. Camino de Rozadilla y O. Idem de Rodiles. Cuesta de Boó: N. Mies de Rozas, E. Senda que conduce al Rio de Puente el Canto, S. el mismo Rio y O. Arroyo de Rulastras.	2 Idem.	Idem.	

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Especie.	Tasacion.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento,...	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Soba.	Rascon.	Santa María.	30	Roble.	45 Ptas.	Poda.	Barcenillas: N. Rio de Las Barcenillas, E. y S. Jurisdiccion de Fresno y O. Regato de los Azores.	2	Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Ballota.	Santayana.	20	Encina.	30	Poda, sin permitirse el descabezamiento.	La Acobosa: N. Carretera del Hito, E. Peñarrubia, S. Corta anterior y O. Camino de Regales.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	150	Encina, agracio, alborito, espino y avellano	100	Poda y entresaca de encina de piés menores de 30 centímetros de circunferencia, de los mal configurados y matorrasa de las demás especies.	Pubujana: N. Regato de la Derrengada, E. Fincas particulares, S. Molino Viejo y Sendero que conduce á dichas fincas y O. Rio Gándara.	4	Subasta.		10 de Noviembre á las 11 de su mañana.
Idem.	Cerroherboso.	San Pedro.	30	Roble y haya.	45	Corta por el pié de 22 troncos de haya y 2 de roble inmadurables.	Miadueros.	2	Hogares	Idem	
Idem.	Escajadillo.	San Martin.	12	Roble.	18	Idem.	Fuente Rayales: N. Sierra Calva, E. Arroyo de Escajadillo, S. Corta anterior y O. Jurisdiccion de Astrana.	2	Idem.	Idem	
Idem.	Idem.	Astrana.	12	Idem.	18	Idem.	Calleja Oscura: N. S. y O. Carretera y E. Regato de Escajadillo.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Argomedo.	Balcaba.	24	Alisa, avellano y espino.	36	Matorrasa.	Corcadas: N. S. y O. Carretera y O. Mies comun Formosa: N. Regato del Vivero, E. y O. Fincas particulares y S. Peña de la Camposa.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Formosa.	Valdicio.	40	Haya.	60	Extraccion de leñas rodadas.	La Vega: N. y S. Carretera, E. Jurisdiccion de Villar y O. Fincas particulares.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Los Cerros y la Vega.	Bustaucillos.	20	Roble.	30	Poda.	Chapia: N. Sierra Calva, E. Carretera de la Isca, S. Marcos y carretera y O. Sendero de Campo el Cumbre.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Las Llanas.	Cañedo.	36	Idem.	54	Idem.	Herbal: N. Carretera de Cosera, E. Camino de Landias, S. Corta anterior y O. Sierra Calva.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Rascon.	Fresnedo.	50	Haya.	75	Poda sin permitirse el descabezamiento.	Vao La Nerra: N. Corta anterior, E. Regato de Molino, S. Regato de Orias y O. Carretera de Jesa.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Cuesta Valnera.	Herada.	60	Roble.	90	Poda.	Dehesa: N. Rio de Selviejo, E. Regato de la Brena, S. Carretera del Ponton de Mogosa y O. Ponton.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Selviejo.	El Prado.	20	Idem.	30	Idem.	Camino Viejo: N. Sierra Calva, E. Carretera, S. Peñas del Bardalon y O. Jurisdiccion de Regaleros y S. Corta anterior.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Lindes y Corcal.	Plas.	12	Idem.	18	Idem.	Rebollo Alto: N. E. y S. Fincas particulares y O. Jurisdiccion de Villar.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	San Pedro.	Quintana.	16	Idem.	24	Idem.	Cubio Sandio: N. Alcantarilla del Cubio de Andreson, E. Camino Real, S. Fuente del Somo y O. Rio de Ason.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Setal.	San Bartolomé y San Gas.	12	Roble y encina.	18	Idem.	Bustarejo: N. y O. Sierra Calva, S. Peñas y E. Canal de Rosainz.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Ason y Saso.	Ason.	30	Haya.	45	Poda sin permitirse el descabezamiento.		2	Idem.	Idem.	
Idem.	Lusa.	Quintana.	16	Idem.	24	Extraccion de leñas rodadas.		2	Idem.	Idem.	

La desd... prov... La serti... dina... con...
 Sres...
 S...
 R...
 cert...
 se r...
 la r...
 Anto...
 prim...
 cesi...
 A...
 gada...
 la z...
 Ago...
 288...
 Pe...
 certi...
 cripe...
 huér...
 yo in...
 solic...
 Tr...
 un e...
 de T...
 en el...
 vacio...
 dole...
 Pa...
 de ju...
 pond...
 dada...
 repar...
 la ca...
 moti...